



Santiago, 2 de Febrero de 2017

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref.: Depósito Reglamento Interno
Fondo Mutuo Dollar Investment Grade**

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en la Norma de Carácter General No. 365, informamos que hemos procedido a reddepósitar el Reglamento Interno del fondo mutuo señalado en la referencia, efectuando modificaciones.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

Sección A – Características del Fondo

- Letra A.1.1. Nombre del Fondo: Se modifica el nombre a Fondo Mutuo Latam Corporate Investment Grade.
- Letra A.1.3. Tipo de Fondo: Se modifica el tipo de Fondo, pasando a clasificarse como “*Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados*”.

Sección B – Política de Inversión y Diversificación

- Letra B.1. Objeto del Fondo: (i) Se modifica el objeto del fondo, donde se especifica que al menos el 90% de los activos del Fondo serán mantenidos o invertidos, directa o indirectamente, en instrumentos deuda de empresas, Bancos e Instituciones Financieras representativo de emisores latinoamericanos con clasificación de riesgo investment grade. Así mismo se detalla que se entiende por inversión indirecta, emisores latinoamericanos y clasificación de riesgo investment grade.
- Letra B.2. Política de inversiones: (i) Se incorpora en el primer párrafo la posibilidad de invertir “*en instrumentos de capitalización, en otros instrumentos e inversiones financieras y en instrumentos derivados, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones*”. (ii) (iii) Se elimina la referencia de al menos un 60% de los activos del fondo estarán expresados en Dólares o al menos el 60% de los instrumentos que constituyen la cartera del fondo serán reajustables en esta moneda. (iii) Se elimina la referencia a la letra b del Artículo 62 de la Ley 20.712. (iv) Se incorpora la posibilidad de invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites contemplados en la letra B.3.
- Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: (i) Se modifica el título del inciso a “Nivel de Riesgo esperado de las inversiones.” (ii) Se define el riesgo esperado de las inversiones (iii) Se elimina la referencia a duración de la cartera de inversiones.
- Letra B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: (i) Se precisa que la clasificación de riesgo requerida se considera respecto a la inversión *en forma directa* en los instrumentos de deuda. (ii) Se modifica la clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda de emisores nacionales, de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, y los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en lo que invierta el Fondo, pasando de BBB a B.



- Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: (i) Se establece que los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá el Fondo, deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que lo modifique o reemplace. (ii) Se elimina la referencia a la Norma de Carácter General No. 308, así como la lista de países en los cuales se podrán efectuar o dirigir las inversiones.
- Letra B.2.4. Monedas: (i) Se elimina referencia a la Circular N°1.400, de 1998.
- Letra B.3. Características y diversificación de las inversiones: Se hace referencia a la Norma de Carácter General No. 376.
 - Letra B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo: (i) Se actualiza cuadro de diversificación de las inversiones. (ii) Se incorpora *"El Fondo realizará inversiones en otros fondos, a los cuales no se les exigirá cumplir con condiciones específicas de diversificación, ni límite de inversión alguno, a fin de que estos últimos sean objeto de inversión del primero."*
 - Letra B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: (i) Se complementa el primer límite agregando un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile. (ii) Se incorpora el límite para Cuotas de un fondo nacional o extranjero o Títulos de deuda de securitización, correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: 20% del activo del Fondo, pudiendo llegar al porcentaje máximo establecido en el punto B.3.1, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General No. 376.
 - Letra B.4.1. Contratos de derivados: (i) Se incorpora la opción de realizar operaciones de lanzamiento fuera de los mercados bursátiles que involucren swaps, opciones, warrants y forward. (ii) Se elimina la referencia a la Norma de Carácter General No. 204 del 28 de diciembre del 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros así como los límites relacionados a esta. (iii) Se incorporan los activos objetos de los contratos de swaps y warrants, además de incorporar los activos objetos de los contratos serán índices y cuotas de fondos, además de títulos representativos de índices de tasas de interés, instrumentos de deuda y cuotas de fondos sobre estos activos.
 - Letra B.4.1.1. Límites generales: (i) Se incorpora este numeral que rige los límites para operaciones en contratos de futuros, swaps, warrants y forwards.
 - Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se elimina la referencia a la Circular No. 1797. (ii) Se especifica de las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con Corredora de Bolsas Nacionales. (iii) Se modifica el porcentaje a de 10% a 20% que podrá mantener el Fondo de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa. (iv) Se establece como única excepción a los límites señalados que si las operaciones de inversión del fondo son efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, el fondo podrá mantener hasta el 30% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa.

Sección C – Política de Liquidez

- (i) Se especifica que de forma excepcional, durante este periodo, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en la letra B.3.3., cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en su política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el primer párrafo de esta letra. (ii) Se agregan como instrumentos de fácil liquidación: Instrumentos emitidos por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América; Otros instrumentos de deuda, cuya emisión sea superior a USD 1.000.000.000; Cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que tengan rescates diarios; y a Títulos representativos de índices



Sección D: Política de Endeudamiento:

(i) Se incorpora que con objeto de realizar operaciones de contratos derivados y de realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores, el Fondo podrá comprometer hasta el 20% del patrimonio total del fondo en los requerimientos de márgenes para este tipo de operaciones. (ii) Se incorpora que los pasivos totales del Fondo no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. (iii) Se incorpora que el endeudamiento total del Fondo para conjunto de operaciones, en los párrafos precedentes de esta sección, no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo.

Sección E: Política de Votación

- Se ajusta esta sección, de manera de incorporar la Asamblea de Aportantes, considerando la posibilidad de inversión que cuotas de fondos.

Sección F: Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos

- Letra F.1. Series: Se incorporan dos nuevas series, denominada "P" y "BCH", así como sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se recibirán aportes y pagaran rescates, y otras características relevantes. Adicionalmente, se cambia de nombre a la serie Única, la cual pasa a denominarse serie "A", así como todas sus referencias en el reglamento interno.

- Letra F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se especifica que corresponde a una remuneración Fija (ii) Se incorpora la remuneración para la nueva Serie P y BCH, siendo de Hasta 0,5% anual con IVA y 0% anual con IVA, respectivamente. (iii) Se ajustan menciones que hacían referencia a la serie única (iv) Se incorpora el límite de gastos derivados de la inversión en cuotas en otros fondos no administrados por la Administradora o personas relacionadas, teniendo un límite máximo anual de un 2% en relación al patrimonio total del Fondo. (v) Se incorporan párrafos que hacen mención a la forma en que se realizarán las inversiones en cuotas de aquellos fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas y evitar el cobro de una doble remuneración. (vi) Se detalla los demás gastos atribuibles que serán de cargo de la Sociedad Administradora.

- Letra F.3. Remuneración de cargo del partícipe: (i) En el Plan Normal, se aumenta el plazo de permanencia en el fondo para la Serie A, continuadora de la serie Única, de 28 días a 88 días (ii) Se establece que no se cobrará comisión de colocación diferida al rescate para las nuevas series.

Sección G: Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas

- Letra G.1.2. Valor para conversión de aportes: (i) Se incorpora "El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo No. 129 de Hacienda de 2014."

- Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: (i) Se incorpora "El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo No. 129 de Hacienda de 2014." (ii) Se modifica que se considera el valor de la cuota correspondiente al tercer día hábil bancario anterior a la fecha de pago del rescate.

- Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora.

- Letra G.1.6. Planes de aportes y rescate de cuotas Adscritos: Se agrega esta letra.

- Letra G.3. Plan familia y canje de series de cuotas: (i) Se detalla que el Plan Normal aplica para las nuevas series P y BCH, señalando que Plan Familia de Fondos Dólares se aplicará exclusivamente a la Serie A.



Sección I – Otra Información Relevante

- Letra I.6. Beneficios tributarios: (i) Se elimina el beneficio tributario 57 asociado a las nuevas inversiones.
- Letra I.10. Tratamiento y de Resolución de Conflictos de Interés: Se incorpora este inciso.
- Letra I.11. Valorización de las Inversiones: Se incorpora este inciso.

Los cambios referidos precedentemente son las modificaciones relevantes efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales referentes actualizaciones de Ley, Normas de Carácter General y Circulares vigentes, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,

Andrés Lagos Vicuña
Gerente General
Banchile Administradora General de Fondos S.A.

GG: 064/17